



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 064 - F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Fidel MARTINEZ, bajo la figura de una contratación de servicios.

En principio, se advierte que se encuentra acreditada la condición de profesional del derecho del abogado Fidel Martínez, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia.

Sin perjuicio de ello, se observa que la cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación del Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional a *“prestar el servicio profesional, sin relación de dependencia, en carácter de consultor externo, en la intervención de todos los procesos judiciales en que la provincia del Chubut y/o su Dirección General de Rentas sean parte actora o demandada, o tengan interés, y que tramiten ante los diversos Juzgados Nacionales de la Capital Federal y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante, con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio queda a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

Se observa además, que no se encuentra debidamente acreditada para fundar la causal de excepción invocada para la contratación directa (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).

En relación al plazo del contrato, se advierte que el Dr. Martínez ya estaría prestando funciones efectivamente puesto que el proyecto de resolución adjunto al expediente propone en su artículo 1° reconocer las labores realizadas por el citado letrado a partir del primero de junio de 2024.

En virtud de la expresa violación a lo normado por el artículo 6° del Decreto N° 777/06, el cual expresamente reza *“En ningún caso se iniciará la provisión o el servicio sin que previamente se haya resuelto la adjudicación por la autoridad competente. Serán responsables de los hechos que infrinjan esta disposición, los funcionarios que hubieren autorizado en forma expresa o verbal dicha iniciación.”*, corresponderá iniciar el correspondiente sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios intervinientes en el presente trámite.


Dra. Magalí YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

En virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, la intervención de esta fiscalía de estado deviene en abstracta y extemporánea en los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215º, y el inciso 8º del art. 7º de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190) toda vez que el interesado se encuentra actualmente y desde el 1 de junio de 2024 prestando servicios a la Dirección General de Rentas.

FISCALIA DE ESTADO, 11 de julio de 2024.

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned over the typed name and title.